

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, enero 26 de 2024, a Despacho de la señora Juez haciéndole saber que el apoderado de la parte demandada, presentó incidente de nulidad por indebida notificación. Sírvase proveer.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

Auto 086
Radicado 2022-00337-00

Propone el apoderado de la parte demandante escrito de nulidad frente a todo lo actuado incluyendo el auto que admite la demanda, basado en el numeral 8 del artículo 133 del CGP que establece: "***Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código. PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.***"

En consecuencia, se corre traslado del escrito por Tres (3) días a la parte demandante para que haga las manifestaciones que considere pertinentes.

Igualmente se reconoce personería al abogado PABLO ANDRÉS LÓPEZ MARTÍNEZ, con T.P. 241.121 del C.S.J, para que represente al demandado SANTIAGO MARÍN RESTREPO, dentro del presente proceso de acuerdo a las facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31fa9f26f31b48de30a452e876dabc4a37effc3d82f2e2fb32cca4979d5c4f7d**

Documento generado en 26/01/2024 03:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>